

REGLAMENTO (CE) N° 1674/98 DE LA COMISIÓN

de 29 de julio de 1998

por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación de algunos productos del sector de los huevos y de la carne de aves de corral presentadas en el mes de julio de 1998 al amparo de los Reglamentos (CE) n°s 1474/95 y 1251/96

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1474/95 de la Comisión ⁽¹⁾ por el que se abre un contingente arancelario en el sector de los huevos y la ovoalbúmina y se establece su método de gestión, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1371/98 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CE) n° 1251/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, por el que se abre un contingente arancelario en el sector de la carne de aves de corral y se establece su método de gestión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1370/98 ⁽⁴⁾ y, en particular el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando que las solicitudes de certificados de importación presentadas para el tercer trimestre de 1998 son, en el caso de algunos productos, inferiores o iguales a las cantidades disponibles, por lo que pueden ser atendidas en su totalidad, y, en el caso de otros productos, superiores a las cantidades disponibles, por lo que deben

reducirse en un porcentaje fijo a fin de garantizar un reparto equitativo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las solicitudes de certificados de importación para el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre de 1998 presentadas al amparo de los Reglamentos (CE) n°s 1474/95 y 1251/96 se satisfarán como se indica en el anexo I.

2. Durante los diez primeros días del período comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 1998 se podrán presentar, al amparo de los Reglamentos (CE) n° 1474/95 y 1251/96, solicitudes de certificados de importación por la cantidad total que figura en el anexo II.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de julio de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 145 de 29. 6. 1995, p. 19.

⁽²⁾ DO L 185 de 30. 6. 1998, p. 17.

⁽³⁾ DO L 161 de 29. 6. 1996, p. 136.

⁽⁴⁾ DO L 185 de 30. 6. 1998, p. 15.

ANEXO I

| Número de grupo | Porcentaje en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación presentadas en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1998 |
|-----------------|--|
| E1 | — |
| E2 | 100,00 |
| E3 | 100,00 |
| P1 | 100,00 |
| P2 | 32,97 |
| P3 | 4,09 |
| P4 | 100,00 |

ANEXO II

(en toneladas)

| Número de grupo | Cantidad total disponible para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1998 |
|-----------------|--|
| E1 | 54 560,00 |
| E2 | 1 919,80 |
| E3 | 5 609,82 |
| P1 | 1 840,00 |
| P2 | 600,00 |
| P3 | 117,00 |
| P4 | 210,00 |